



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2018

R. EX. N° 695

VISTO: Lo solicitado por las Asociaciones Gremiales de Armadores Artesanales "PESCA AUSTRAL A.G." y "ASOGFER A.G.", mediante C.I. SUBPESCA N° 1242 y N° 1243, ambos de 2018, respectivamente, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la X Región y el armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A."; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 009/2018, de fecha 07 de febrero de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y N° 675 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2056 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3247 de 2013; las Resoluciones Exentas N° 4502 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la X Región, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que las Asociaciones Gremiales de Armadores Artesanales "PESCA AUSTRAL A.G." y "ASOGFER A.G.", sometidas al mencionado régimen de administración, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 550 y 200 toneladas del recurso jurel, respectivamente, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4502 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2056 de 2013, citada en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **550 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.", R.U.T. N° 65.113.399-8, Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10, domiciliada en Aníbal Pinto N° 216, Calbuco, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la X Región.

2.- Autorízase la cesión de **200 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES ASOGFER A.G.", R.U.T. N° 65.067.479-0, Registro de Asociaciones Gremiales N° 310-10, domiciliada en Pasaje Nueva 2 N° 1067, Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel la X Región.

3.- Ambas cesiones se realizan en favor del armador industrial "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", R.U.T. N° 76.143.821-2, domiciliado en Avenida General Carlos Prats Gonzalez N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, VIII Región, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de Jurel de la XIV a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2056 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3247 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

4.- Descuéntese **500 y 200 toneladas de Jurel** de la cuota distribuida a las organizaciones de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G." y "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES ASOGFER A.G.", respectivamente, mediante Resolución Exenta N° 4502 de 2017, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel de la XIV a la X Regiones autorizada mediante Resolución Exenta N° 2056 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3247 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G.

Embarcación	Tripulantes	
	R.U.T.	Nombres
DON FRANCISCO I (RPA 953187) 550 toneladas de jurel	6.474.943-9	JOSÉ IVÁN MANCILLA VELÁSQUEZ
	7.174.750-6	JUAN BALDOMIRO OYARZO RIVERA
	10.379.435-8	JUAN GUILLERMO VELASQUEZ ASECIO
	10.767.180-3	ULISES SEGUNDO MÁRQUEZ MUÑOZ
	11.117.233-1	SERGIO ANTONIO VARGAS VELÁSQUEZ
	11.544.030-6	MARIO HERNAN VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES ASOGFER A.G.

Embarcación	Tripulantes	
	R.U.T.	Nombres
ANTARES II (RPA 957524) 200 toneladas de jurel	14.462.284-7	CRISTIAN LORENZO VELÁSQUEZ ALMONACID
	10.963.614-2	RICARDO ISAAC FERNÁNDEZ MANCILLA
	19.673.840-1	DANIELA CONSTANZA FERNÁNDEZ ALMONACID

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a las organizaciones de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES PESCA AUSTRAL A.G." y "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES ASOGFER A.G.", según corresponda.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelto 3º de la presente resolución, autorizada a "CAMANCHACA PESCA SUR S.A.", mediante Resolución Exenta Nº 2056 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta Nº 3247 de 2013, ambas de esta Subsecretaría

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

